

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 00192A SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2023- 0192A

DEMANDANTE: CARMENZA AREVALO SANCHEZ

DEMANDADO: HEREDEROS DE LASTENIA REYES Y OTROS

Samacá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por Secretaría se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

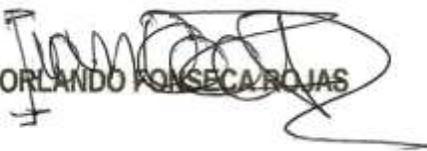
De otra parte, De conformidad a la sustitución de poder presentada, el despacho dispone reconocer personería a la Dra. **LUISA ADRIANA MOLANO VILLATE**, como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos de la sustitución conferida por la Dra. **LIRA YOHANA MORENO RODRIGUEZ**

De conformidad a la renuncia presentada previo a darle tramite, se requiere a la Dra. **LIRA YOHANA MORENO RIDRIGUEZ**, para que envíe la renuncia a la

poderante al lugar de notificaciones descrito en el libelo demandatorio, toda vez que el correo no aparece registrado en la demanda ni en ningún documento adjunto y no se tiene certeza que sea la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.06 fijado el día 23 de febrero de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-00201ASÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2023-00201A

DEMANDANTE: ROSA ISABEL BORDA SIERRA

DEMANDADO: CARLOS ALFREDO BORDA Y OTROS Y OTROS

Samacá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia de fecha 22 de junio de 2023, se dispuso inadmitir la demanda presentada por ROSA ISABEL BORDA SIERRA **QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ (Q.E.P.D), EN SU CALIDAD DE TITULAR DE DERECHOS REALES DE DOMINIO. HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ (Q.E.P.D), SEÑORES CARLOS ALFREDO BORDA SIERRA, ANA JUDITH BORDA SIERRA, RAFAEL ORLANDO BORDA VANEGAS, MYRIAM LORENA BORDA GONZÁLEZ. DE IGUAL FORMA SE DIRIGE EN CONTRA DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ CRISOSTOMO BORDA (Q.E.P.D), HIJO DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ (Q.E.P.D), AL IGUAL QUE SUS HEREDEROS DETERMINADOS SEÑORES JONATHAN CAMILO BORDA ROMERO Y YERY DANILO BORDA ROMERO. D. PERSONAS INDETERMINADAS Y TODAS AQUELLAS QUE SE CREAN CON DERECHOS.** , concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual no se hizo uso por el actor.

Así las cosas, el Despacho considera que la demanda no fue subsanada, en la forma que el despacho indicó al actor. Por lo anterior, dando aplicación al artículo 90 del CGP., se procederá a rechazar la demanda.

En Consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

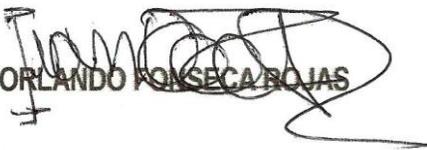
RESUELVE

PRIMERO - RECHAZAR la demanda presentada por por ROSA ISABEL BORDA SIERRA QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ (Q.E.P.D), EN SU CALIDAD DE TITULAR DE DERECHOS REALES DE DOMINIO. HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ (Q.E.P.D), SEÑORES CARLOS ALFREDO BORDA SIERRA, ANA JUDITH BORDA SIERRA, RAFAEL ORLANDO BORDA VANEGAS, MYRIAM LORENA BORDA GONZÁLEZ. DE IGUAL FORMA SE DIRIGE EN CONTRA DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ CRISOSTOMO BORDA (Q.E.P.D), HIJO DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ (Q.E.P.D), AL IGUAL QUE SUS HEREDEROS DETERMINADOS SEÑORES JONATHAN CAMILO BORDA ROMERO Y YERY DANILO BORDA ROMERO. D. PERSONAS INDETERMINADAS Y TODAS AQUELLAS QUE SE CREAN CON DERECHOS., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO- Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.06 fijado el día 23 de febrero de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2023-00211 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 2023-00211

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
CREDIFLORES**

DEMANDADO: MILTON RAMOS

Samacá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se le indica que la demanda fue admitida el día 05 de octubre de 2023, sin que la parte interesada haya realizado gestión alguna.

Por lo que teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 317 del Código General del proceso, el cual establece que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

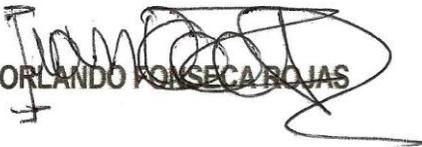
Revisadas las diligencias, se encuentra que en el presente proceso concurren los presupuestos exigidos por la norma citada, puesto que la parte demandante no ha notificado a la parte demandada, ni a indicado el tramite dado al oficio ordenado en auto de fecha 05 de octubre de 2023.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

Requírase a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, notifique a la parte demandada, e indique el tramite dado al oficio ordenado en auto de fecha 05 de octubre de 2023., so pena de decretar desistimiento.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.06 fijado el día 23de febrero de 2024 MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2023-00212 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 2023-00212

DEMANDANTE: JULIO ROBERTO BUITRAGO

DEMANDADO: JOSE GONZALO ROJAS Y OTRA

Samacá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La copia de la notificación a los demandados **JOSE GONZALO ROJAS BETANCOURT Y ANA DILIA BETANCOURT RODRIGUEZ**, con los requisitos consagrados en la ley 2213 de 2022, se allega a las diligencias.

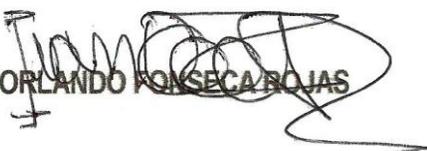
En consecuencia, se tiene por notificados a los demandados **JOSE GONZALO ROJAS BETANCOURT Y ANA DILIA BETANCOURT RODRIGUEZ** del auto de mandamiento de pago.

Téngase en cuenta que durante el término legal la Dra. **LILIANA ALEJANDRA GONZALEZ BAUTISTA**, contesto la demanda y propuso excepciones en nombre de los demandados, sin embargo el poder allegado no cumple con los requisitos exigidos por la norma, **por lo que se requiere a la misma para que en el término de 5 días** allegue el poder en debida forma toda vez que “Con la promulgación de la Ley 2213 de 2022 se adoptaron una serie de medidas tendientes a introducir alternativas a través de medios digitales en los procesos judiciales. Así el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 consagra la posibilidad de otorgar poderes especiales para cualquier actuación judicial mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, sin que requiera presentación

personal. Sin embargo, el Despacho advierte que el poder especial allegado con la demanda no cumple ni con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, ya que no se tiene evidencia de haberse otorgado el poder a través de mensaje de datos ya que en la demanda se informó que se desconocía la dirección de correo electrónico de los demandados y en la contestación allegada se menciona que es la misma de la demanda, tampoco cumple los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., ya que no tiene presentación personal, con lo que deberá la parte interesada corregir el yerro señalado y otorgar el poder en debida forma, so pena de no tener en cuenta la contestación de la demanda.

Una vez venza el termino concedido ingresen las diligencias al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.06
fijado el día 23 de febrero de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2023-00212 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 2023-00212

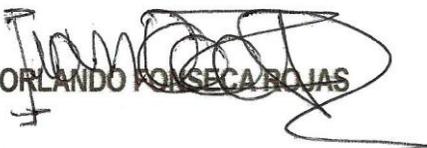
DEMANDANTE: JULIO ROBERTO BUITRAGO

DEMANDADO: JOSE GONZALO ROJAS Y OTRA

Samacá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a las diligencias la nota devolutiva de la medida cautelar decretada y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.06 fijado el día 23 de febrero de 2024

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-00215 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2023-00215

DEMANDANTE: VICTOR JULIO ROMERO

DEMANDADO: HEREDEROS DE CARLOS ARTURO ROMERO Y OTROS

Samacá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después toman el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

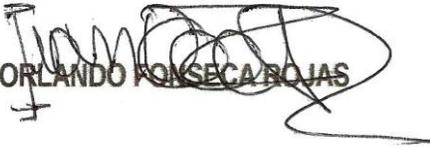
Se allega a las diligencias el certificado de envío de los oficios dirigidos, a la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad para las Víctimas al IGAC, así como la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado, para lo pertinente.

Téngase en cuenta que la parte demandada **RAFAEL ANTONIO ROMERO RODRIGUEZ, JOSE WILSON ROMERO RODRIGUEZ, MARIA HIMELDA ROMERO RODRIGUEZ**, allegó escrito en donde manifiesta que conoce el presente proceso, y que no se oponen a las pretensiones de la demanda y coadyuvan las

pretensiones por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.06
fijado el día 23 de febrero de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-00254 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023-00254
DEMANDANTE: MARIA MERCEDES CRUZ Y OTROS
DEMANDADO: MATIAS CRUZ Y OTROS

Samacá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a las diligencias el certificado de envío de los oficios dirigidos, a la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad para las Víctimas al IGAC, así como la respuesta proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro e IGAC., para lo pertinente.

Se allega al expediente la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-577, para lo pertinente.

Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a los ordinales tercero y séptimo del auto de fecha 03 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.06 fijado el día
23de febrero de 2024

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2023-00303 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00303
DEMANDANTE: MARIA ZENaida GOMEZ VARGAS
DEMANDADO: RUBEN DARIO ECHEVARRIA SALAMANCA

Samacá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a la solicitud presentada por la apoderado de la parte actora, y teniendo en cuenta la certificación de la empresa de correos en donde se indica dirección errada dirección no existe , se accede a lo solicitado, en consecuencia se ordena el emplazamiento del demandado **RUBEN DARIO ECHEVARRIA SALAMANCA** , en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con el **ley 2213 de 2022** , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.06 fijado el día
23de febrero de 2024

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2023-00303 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00303
DEMANDANTE: MARIA ZENaida GOMEZ VARGAS
DEMANDADO: RUBEN DARIO ECHEVARRIA SALAMANCA

Samacá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a las diligencias, la respuesta proveniente del ITBOY y la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Tunja con nota devolutiva y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.06 fijado el día
23 de febrero de 2024

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-00413 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2023-00413

DEMANDANTE: CESAR IVAN SIERRA VARGAS y OTROS

DEMANDADO: LUIS PARMENIO SIERRA DURAN Y OTROS

Samacá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que el demandado LUIS PARMENIO SIERRA DURAN, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 07 de noviembre de 2023 y durante el término legal guardó silencio.

La copia de la citación de notificación personal, al demandado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de conformidad con los requisitos del artículo 291 C.G.P., se allega a las diligencias.

Teniendo en cuenta que EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, allegó poder y contestó la demanda proponiendo excepciones, se tiene por notificada por conducta concluyente de conformidad al artículo 301 del CGP

De conformidad al poder presentado, se dispone reconocer personería a al Dr. GERMÁN OSWALDO PERILLA VACCA, para actuar como apoderado del demandado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en virtud y para los efectos del poder conferido.

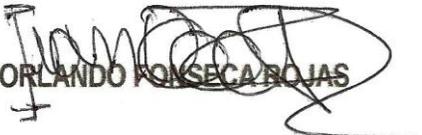
Se allega a las diligencias la contestación de la parte actora a las excepciones propuestas y se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, y IGAC, para lo pertinente.

Se requiere a la parte actora para que allegue el envío de los oficios dirigidos a la unidad de víctimas, superintendencia de Notariado y Registro, para que obren dentro de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.06
fijado el día 23 de febrero de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2023-00470 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 2023-00470

**DEMANDANTE: CYRGO S.A.S REPRESENTADA LEGALMENTE POR
JHON ALFREDO NÚÑEZ GÓMEZ,**

**DEMANDADO: GRUPO LA SIERRA S.A.S., representada legalmente por
el señor NELSON BUITRAGO SIERRA**

Samacá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia de fecha 23 de noviembre de 2023, se dispuso inadmitir la presente demanda presentada por **CYRGO S.A.S REPRESENTADA LEGALMENTE POR JHON ALFREDO NÚÑEZ GÓMEZ, QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE GRUPO LA SIERRA S.A.S., representada legalmente por el señor NELSON BUITRAGO SIERRA.,** concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual no se hizo uso por el actor.

Así las cosas, el Despacho considera que la demanda no fue subsanada, en la forma que el despacho indicó al actor. Por lo anterior, dando aplicación al artículo 90 del CGP., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO - RECHAZAR la demanda presentada por **CYRGO S.A.S REPRESENTADA LEGALMENTE POR JHON ALFREDO NÚÑEZ GÓMEZ, QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE GRUPO LA SIERRA S.A.S., representada legalmente por el señor NELSON BUITRAGO SIERRA,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO- Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.06 fijado el día 23 de febrero de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO SEÑOR JUEZ, HOY VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) PROCESO DE PERTENENCIA Nª 2023-00566-00. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAMACÁ – BOYACÁ.**

RADICACIÓN: 2023-00566-00
CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO PASACHOA, ROSALBA PASACHOA VEGA Y OTROS.
APODERADOS: JUAN ANDRES CASTELLANOS Y ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE
DEMANDADOS: LAUREANO RODRIGUEZ.

Samacá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve respecto de la recusación que presentó los apoderados de la parte demandada JUAN ANDRÉS CASTELLANOS CÁRDENAS y ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE contra el suscrito Juez para continuar conociendo del proceso de Pertenencia No. 2023-00566-00, adelantado por LUIS ANTONIO PASACHOA, ROSALBA PASACHOA VEGA, ALVARO PASACHOA VEGA, MAIRA PASACHOA VEGA, CRISTINA PASACHOA VEGA, NIDIA PASACHOA VEGA contra LAUREANO RODRIGUEZ.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El día dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) los apoderados de la parte demandada JUAN ANDRÉS CASTELLANOS CÁRDENAS y ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE presentaron demanda de Pertenencia a la cual se le asignó como radicación el No. 2023-00566-00.

2.- El día dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) los apoderados de la parte demandada JUAN ANDRÉS CASTELLANOS CÁRDENAS y ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE presentaron escrito en el

cual recusa al suscrito funcionario, con fundamento en lo establecido en el numeral 9 del artículo 141 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

PLANTEAMIENTO DEL CASO

En el presente caso los demandantes los apoderados de la parte demandada JUAN ANDRÉS CASTELLANOS CÁRDENAS y ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE mediante escrito radicado el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), indicó que recusa al suscrito Juez con fundamento en la causal del numeral 9 del artículo 141 del C.G.P.

PROBLEMA JURÍDICO

¿El problema jurídico se circunscribe a establecer si se configuran o no la causal de recusación señalada por los apoderados de la parte demandada doctores JUAN ANDRÉS CASTELLANOS CÁRDENAS y ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE?

RECUESTO JURISPRUDENCIAL Y NORMATIVO APLICABLE

La Corte Constitucional en la sentencia C-496 del catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) al resolver una demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 130 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, respecto a los impedimentos y recusaciones señaló:

“4. La jurisprudencia de esta Corte ha puntualizado que los atributos de independencia e imparcialidad del funcionario judicial forman parte del debido proceso y, por ende, el régimen de impedimentos y recusaciones tiene fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución, en cuanto proveen a la salvaguarda de tal garantía¹.

La independencia y la imparcialidad judicial, como objetivos superiores, deben ser valoradas desde la óptica de los órganos del poder público –incluyendo la propia administración de justicia–, de los grupos privados y, fundamentalmente, de quienes integran la Litis, pues solo así se logra garantizar que las actuaciones judiciales estén ajustadas a los principios de equidad, rectitud, honestidad y moralidad sobre los cuales descansa el ejercicio de la función pública (art. 209 C.P.)².

(...)

¹ Sentencia T-080 de 2006 (M.P. Alfredo Beltrán Sierra. S.V. Manuel José Cepeda Espinosa) y auto 169 de 2009 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva).

² *Ibídem*.

La Corte diferencia el impedimento de la recusación en que el primero tiene lugar cuando el juez, ex officio, es quien decide abandonar la dirección del proceso, en tanto que la segunda se produce por iniciativa de los sujetos en conflicto, ante la negativa del juez de aceptar su falta de aptitud para decidir el litigio³.

Entonces, dentro del propósito fundamental de la función judicial de impartir justicia a través de diversos medios, “la administración de justicia debe descansar siempre sobre dos principios básicos que, a su vez, se tornan esenciales: la independencia y la imparcialidad de los jueces”⁴, principios que se garantizan a través de las causales de impedimento y recusación reguladas por el legislador.

Asimismo, la jurisprudencia de esta Corporación⁵ ha puntualizado que los atributos de independencia e imparcialidad del funcionario judicial están orientados a salvaguardar los principios esenciales de la administración de justicia, y se traducen en un derecho subjetivo de los ciudadanos en la medida que forman parte del debido proceso, establecido en el artículo 29 de la Constitución y en los convenios internacionales sobre Derechos Humanos aprobados por el Estado colombiano⁶.”

Por su parte el Código General del Proceso en los artículos 142, 143 y 145 señala:

“ARTÍCULO 142. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DE LA RECUSACIÓN. *Podrá formularse la recusación en cualquier momento del proceso, de la ejecución de la sentencia, de la complementación de la condena en concreto o de la actuación para practicar pruebas o medidas cautelares extraprocesales.*

No podrá recusar quien sin formular la recusación haya hecho cualquier gestión en el proceso después de que el juez haya asumido su conocimiento, si la causal invocada fuere anterior a dicha gestión, ni quien haya actuado con posterioridad al hecho que motiva la recusación. En estos casos la recusación debe ser rechazada de plano.

No habrá lugar a recusación cuando la causal se origine por cambio de apoderado de una de las partes, a menos que la formule la parte contraria. En este caso, si la recusación prospera, en la misma providencia se impondrá a

³ *Ibídem.*

⁴ Sentencia C-037 de 1996 (M.P. Vladimiro Naranjo Mesa. S.P.V. Vladimiro Naranjo Mesa y José Gregorio Hernández Galindo; S.V. José Gregorio Hernández Galindo; S.P.V. Alejandro Martínez Caballero; A.V. Eduardo Cifuentes Muñoz, Hernando Herrera Vergara y Vladimiro Naranjo Mesa; A.V. Vladimiro Naranjo Mesa y Hernando Herrera Vergara, y S.P.V. Hernando Herrera Vergara).

⁵ Sentencias T-266 de 1999 (M.P. Carlos Gaviria Díaz), T-080 de 2006 (M.P. Alfredo Beltrán Sierra. S.V. Manuel José Cepeda Espinosa), T-176 de 2008 (M.P. Mauricio González Cuervo), entre otras, y autos 169 de 2009 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva) y 039 de 2010 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva).

⁶ Sentencia T-080 de 2006 (M.P. Alfredo Beltrán Sierra. S.V. Manuel José Cepeda Espinosa), reiterada en auto 169 de 2009 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva).

quien hizo la designación y al designado, solidariamente, multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

No serán recusables ni podrán declararse impedidos los magistrados o jueces a quienes corresponde conocer de la recusación, ni los que deben dirimir los conflictos de competencia, ni los funcionarios comisionados.

Cuando la recusación se base en causal diferente a las previstas en este capítulo, el juez debe rechazarla de plano mediante auto que no admite recurso.”

“ARTÍCULO 143. FORMULACIÓN Y TRÁMITE DE LA RECUSACIÓN. La recusación se propondrá ante el juez del conocimiento o el magistrado ponente, con expresión de la causal alegada, de los hechos en que se fundamente y de las pruebas que se pretenda hacer valer.

Si la causal alegada es la del numeral 7 del artículo 141, deberá acompañarse la prueba correspondiente.

Cuando el juez recusado acepte los hechos y la procedencia de la causal, en la misma providencia se declarará separado del proceso o trámite, ordenará su envío a quien debe reemplazarlo, y aplicará lo dispuesto en el artículo 140. Si no acepta como ciertos los hechos alegados por el recusante o considera que no están comprendidos en ninguna de las causales de recusación, remitirá el expediente al superior, quien decidirá de plano si considera que no se requiere la práctica de pruebas; en caso contrario decretará las que de oficio estime convenientes y fijará fecha y hora para audiencia con el fin de practicarlas, cumplido lo cual pronunciará su decisión.

La recusación de un magistrado o conjuer la resolverá el que le siga en turno en la respectiva sala, con observancia de lo dispuesto en el inciso anterior, en lo pertinente.

Si se recusa simultáneamente a dos o más magistrados de una sala, cada uno de ellos deberá actuar como se indica en el inciso 3o, en cuanto fuere procedente. Corresponderá al magistrado que no fue recusado tramitar y decidir la recusación.

Si se recusa a todos los magistrados de una sala de decisión, cada uno de ellos deberá proceder como se indica en el inciso 3o, siguiendo el orden alfabético de apellidos. Cumplido esto corresponderá al magistrado de la siguiente sala de decisión, por orden alfabético de apellidos, tramitar y decidir la recusación.

Si no existe otra sala de decisión, corresponderá conocer de la recusación al magistrado de una sala de otra especialidad, a quien por reparto se le asigne.

Cuando se aleguen causales de recusación que existan en el mismo momento contra varios magistrados del tribunal superior o de la Corte Suprema de

Justicia, deberá formularse simultáneamente la recusación de todos ellos, y si así no se hiciere se rechazarán de plano las posteriores recusaciones. Todas las recusaciones se resolverán en un mismo auto.

Siempre que se declare procedente la recusación de un magistrado, en el mismo auto se ordenará que sea sustituido por quien deba reemplazarlo.

En el trámite de la recusación el recusado no es parte y las providencias que se dicten no son susceptibles de recurso alguno.”

“ARTÍCULO 145. SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR IMPEDIMENTO O RECUSACIÓN. *El proceso se suspenderá desde que el funcionario se declare impedido o se formule la recusación hasta cuando se resuelva, sin que por ello se afecte la validez de los actos surtidos con anterioridad.*

Cuando se hubiere señalado fecha para una audiencia o diligencia, esta solo se suspenderá si la recusación se presenta por lo menos cinco (5) días antes de su celebración.”

CASO CONCRETO

1.- De acuerdo con el artículo 143 del Código General del Proceso cuando se presenta una recusación el funcionario recusado debe manifestar si acepta o no la causal invocada, razón por la cual es necesario pronunciarse en relación con cada una de las causales indicadas por los apoderados de la parte demandada doctores JUAN ANDRÉS CASTELLANOS CÁRDENAS y ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE.

Como se anotó inicialmente el referido demandante presentó la recusación con fundamento en la causal del numeral 9 del artículo 141 del C.G.P.

El artículo 141 del C.G.P. en el numeral 9 señala:

“ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. *Son causales de recusación las siguientes:*

(...)

9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado...”

La mencionada causal fue sustentada en el hecho de que los Doctores JUAN ANDRÉS CASTELLANOS CÁRDENAS y ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE, ha presentado en contra del Juez Promiscuo Municipal de Samacá diversas acciones disciplinarias, administrativas y constitucionales, por múltiples irregularidades que se han presentado en su despacho, de lo cual ha generado una enemistad grave, derivado en asuntos ajenos al presente proceso, que pone en tela de juicio la independencia e imparcialidad por parte del

funcionario judicial, como principio rector de la función judicial que desempeña el despacho.

Respecto de dicha causal en primer lugar es preciso indicar que efectivamente los doctores JUAN ANDRÉS CASTELLANOS CÁRDENAS y ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE, ha presentado acciones disciplinarias, administrativas y constitucionales en contra de este funcionario Judicial, cuyo conocimiento le correspondió al doctor Juan Carlos Cabana Fonseca Magistrado Sala Jurisdiccional Disciplinaria, Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y a la cual el suscrito funcionario fui vinculado.

De acuerdo con lo anterior es claro que existe indagación preliminar adelantada en mi contra con fundamento en denuncia o queja disciplinaria presentada por los doctores JUAN ANDRÉS CASTELLANOS CÁRDENAS y ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE, y si la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare considera que existe fundamento para ordenar la apertura de investigación en contra del suscrito Juez, ésta se debe a negar la solicitud de pérdida automática de competencia que establece en el artículo 121 del C.G.P en los procesos que adelanta el apoderado antes referido en el despacho judicial a mi cargo.

Igualmente, en este punto es preciso señalar que a la fecha he sido notificado por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá – Sala Jurisdiccional Disciplinaria de la apertura de indagación o investigación disciplinaria con fundamento en negar la solicitud de pérdida automática de competencia que establece en el artículo 121 del C.G.P.

Así las cosas, en mi concepto se configuran la causal prevista en el numeral 9 del artículo 141 del Código General del Proceso, alegada por los recusantes JUAN ANDRÉS CASTELLANOS CÁRDENAS y ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE.

2.- De acuerdo con lo expuesto anteriormente y en vista de que las circunstancias indicadas por los apoderados de la parte demandada JUAN ANDRÉS CASTELLANOS CÁRDENAS y ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE comprometen el criterio e imparcialidad del suscrito funcionario para efectos de seguir conociendo del proceso de pertenecía No. 2023-00566-00, adelantado por LUIS ANTONIO PASACHOA, ROSALBA PASACHOA VEGA, ALVARO PASACHOA VEGA, MAIRA PASACHOA VEGA, CRISTINA PASACHOA VEGA, NIDIA PASACHOA VEGA contra LAUREANO RODRIGUEZ, en consecuencia se ordena de conformidad con lo establecido en el artículo 121 inciso 4 del Código General del Proceso enviar el expediente a la sala de Gobierno del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja.

De otra parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 145 del Código General del Proceso se suspende la actuación adelantada dentro del presente radicado hasta tanto se resuelva la recusación por parte del superior.

Por lo anteriormente, expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la causal de recusación invocada por los apoderados de la parte demandada JUAN ANDRÉS CASTELLANOS CÁRDENAS y ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE mediante escrito radicado el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) para seguir conociendo del proceso de Pertenencia No. 2023-00566-00, adelantado por LUIS ANTONIO PASACHOA, ROSALBA PASACHOA VEGA, ALVARO PASACHOA VEGA, MAIRA PASACHOA VEGA, CRISTINA PASACHOA VEGA, NIDIA PASACHOA VEGA contra LAUREANO RODRIGUEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - REMITIR de conformidad con lo establecido en el 121 inciso 4 del Proceso del C.G.P. el proceso de Pertenencia No. 2023-00566-00, adelantado por LUIS ANTONIO PASACHOA, ROSALBA PASACHOA VEGA, ALVARO PASACHOA VEGA, MAIRA PASACHOA VEGA, CRISTINA PASACHOA VEGA, NIDIA PASACHOA VEGA contra LAUREANO RODRIGUEZ, a la sala de Gobierno del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.06 fijado el día 23 de febrero de 2024. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO SEÑOR JUEZ, HOY VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) PROCESO DE PERTENENCIA Nª 2023-00566-00. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAMACÁ – BOYACÁ.**

RADICACIÓN: 2023-00566-00
CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO PASACHOA, ROSALBA PASACHOA VEGA Y OTROS.
APODERADOS: JUAN ANDRES CASTELLANOS Y ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE
DEMANDADOS: LAUREANO RODRIGUEZ.

Samacá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve respecto de la recusación que presentó los apoderados de la parte demandada JUAN ANDRÉS CASTELLANOS CÁRDENAS y ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE contra el suscrito Juez para continuar conociendo del proceso de Pertenencia No. 2023-00566-00, adelantado por LUIS ANTONIO PASACHOA, ROSALBA PASACHOA VEGA, ALVARO PASACHOA VEGA, MAIRA PASACHOA VEGA, CRISTINA PASACHOA VEGA, NIDIA PASACHOA VEGA contra LAUREANO RODRIGUEZ.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El día dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) los apoderados de la parte demandada JUAN ANDRÉS CASTELLANOS CÁRDENAS y ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE presentaron demanda de Pertenencia a la cual se le asignó como radicación el No. 2023-00566-00.
- 2.- El día dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) los apoderados de la parte demandada JUAN ANDRÉS CASTELLANOS CÁRDENAS y ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE presentaron escrito en el

cual recusa al suscrito funcionario, con fundamento en lo establecido en el numeral 9 del artículo 141 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

PLANTEAMIENTO DEL CASO

En el presente caso los demandantes los apoderados de la parte demandada JUAN ANDRÉS CASTELLANOS CÁRDENAS y ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE mediante escrito radicado el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), indicó que recusa al suscrito Juez con fundamento en la causal del numeral 9 del artículo 141 del C.G.P.

PROBLEMA JURÍDICO

¿El problema jurídico se circunscribe a establecer si se configuran o no la causal de recusación señalada por los apoderados de la parte demandada doctores JUAN ANDRÉS CASTELLANOS CÁRDENAS y ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE?

RECUESTO JURISPRUDENCIAL Y NORMATIVO APLICABLE

La Corte Constitucional en la sentencia C-496 del catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) al resolver una demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 130 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, respecto a los impedimentos y recusaciones señaló:

“4. La jurisprudencia de esta Corte ha puntualizado que los atributos de independencia e imparcialidad del funcionario judicial forman parte del debido proceso y, por ende, el régimen de impedimentos y recusaciones tiene fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución, en cuanto proveen a la salvaguarda de tal garantía¹.

La independencia y la imparcialidad judicial, como objetivos superiores, deben ser valoradas desde la óptica de los órganos del poder público –incluyendo la propia administración de justicia–, de los grupos privados y, fundamentalmente, de quienes integran la Litis, pues solo así se logra garantizar que las actuaciones judiciales estén ajustadas a los principios de equidad, rectitud, honestidad y moralidad sobre los cuales descansa el ejercicio de la función pública (art. 209 C.P.)².

(...)

¹ Sentencia T-080 de 2006 (M.P. Alfredo Beltrán Sierra. S.V. Manuel José Cepeda Espinosa) y auto 169 de 2009 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva).

² *Ibídem*.

La Corte diferencia el impedimento de la recusación en que el primero tiene lugar cuando el juez, ex officio, es quien decide abandonar la dirección del proceso, en tanto que la segunda se produce por iniciativa de los sujetos en conflicto, ante la negativa del juez de aceptar su falta de aptitud para decidir el litigio³.

Entonces, dentro del propósito fundamental de la función judicial de impartir justicia a través de diversos medios, “la administración de justicia debe descansar siempre sobre dos principios básicos que, a su vez, se tornan esenciales: la independencia y la imparcialidad de los jueces”⁴, principios que se garantizan a través de las causales de impedimento y recusación reguladas por el legislador.

Asimismo, la jurisprudencia de esta Corporación⁵ ha puntualizado que los atributos de independencia e imparcialidad del funcionario judicial están orientados a salvaguardar los principios esenciales de la administración de justicia, y se traducen en un derecho subjetivo de los ciudadanos en la medida que forman parte del debido proceso, establecido en el artículo 29 de la Constitución y en los convenios internacionales sobre Derechos Humanos aprobados por el Estado colombiano⁶.”

Por su parte el Código General del Proceso en los artículos 142, 143 y 145 señala:

“ARTÍCULO 142. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DE LA RECUSACIÓN. *Podrá formularse la recusación en cualquier momento del proceso, de la ejecución de la sentencia, de la complementación de la condena en concreto o de la actuación para practicar pruebas o medidas cautelares extraprocesales.*

No podrá recusar quien sin formular la recusación haya hecho cualquier gestión en el proceso después de que el juez haya asumido su conocimiento, si la causal invocada fuere anterior a dicha gestión, ni quien haya actuado con posterioridad al hecho que motiva la recusación. En estos casos la recusación debe ser rechazada de plano.

No habrá lugar a recusación cuando la causal se origine por cambio de apoderado de una de las partes, a menos que la formule la parte contraria. En este caso, si la recusación prospera, en la misma providencia se impondrá a

³ *Ibídem.*

⁴ Sentencia C-037 de 1996 (M.P. Vladimiro Naranjo Mesa. S.P.V. Vladimiro Naranjo Mesa y José Gregorio Hernández Galindo; S.V. José Gregorio Hernández Galindo; S.P.V. Alejandro Martínez Caballero; A.V. Eduardo Cifuentes Muñoz, Hernando Herrera Vergara y Vladimiro Naranjo Mesa; A.V. Vladimiro Naranjo Mesa y Hernando Herrera Vergara, y S.P.V. Hernando Herrera Vergara).

⁵ Sentencias T-266 de 1999 (M.P. Carlos Gaviria Díaz), T-080 de 2006 (M.P. Alfredo Beltrán Sierra. S.V. Manuel José Cepeda Espinosa), T-176 de 2008 (M.P. Mauricio González Cuervo), entre otras, y autos 169 de 2009 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva) y 039 de 2010 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva).

⁶ Sentencia T-080 de 2006 (M.P. Alfredo Beltrán Sierra. S.V. Manuel José Cepeda Espinosa), reiterada en auto 169 de 2009 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva).

quien hizo la designación y al designado, solidariamente, multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

No serán recusables ni podrán declararse impedidos los magistrados o jueces a quienes corresponde conocer de la recusación, ni los que deben dirimir los conflictos de competencia, ni los funcionarios comisionados.

Cuando la recusación se base en causal diferente a las previstas en este capítulo, el juez debe rechazarla de plano mediante auto que no admite recurso.”

“ARTÍCULO 143. FORMULACIÓN Y TRÁMITE DE LA RECUSACIÓN. La recusación se propondrá ante el juez del conocimiento o el magistrado ponente, con expresión de la causal alegada, de los hechos en que se fundamente y de las pruebas que se pretenda hacer valer.

Si la causal alegada es la del numeral 7 del artículo 141, deberá acompañarse la prueba correspondiente.

Cuando el juez recusado acepte los hechos y la procedencia de la causal, en la misma providencia se declarará separado del proceso o trámite, ordenará su envío a quien debe reemplazarlo, y aplicará lo dispuesto en el artículo 140. Si no acepta como ciertos los hechos alegados por el recusante o considera que no están comprendidos en ninguna de las causales de recusación, remitirá el expediente al superior, quien decidirá de plano si considera que no se requiere la práctica de pruebas; en caso contrario decretará las que de oficio estime convenientes y fijará fecha y hora para audiencia con el fin de practicarlas, cumplido lo cual pronunciará su decisión.

La recusación de un magistrado o conjuer la resolverá el que le siga en turno en la respectiva sala, con observancia de lo dispuesto en el inciso anterior, en lo pertinente.

Si se recusa simultáneamente a dos o más magistrados de una sala, cada uno de ellos deberá actuar como se indica en el inciso 3o, en cuanto fuere procedente. Corresponderá al magistrado que no fue recusado tramitar y decidir la recusación.

Si se recusa a todos los magistrados de una sala de decisión, cada uno de ellos deberá proceder como se indica en el inciso 3o, siguiendo el orden alfabético de apellidos. Cumplido esto corresponderá al magistrado de la siguiente sala de decisión, por orden alfabético de apellidos, tramitar y decidir la recusación.

Si no existe otra sala de decisión, corresponderá conocer de la recusación al magistrado de una sala de otra especialidad, a quien por reparto se le asigne.

Cuando se aleguen causales de recusación que existan en el mismo momento contra varios magistrados del tribunal superior o de la Corte Suprema de

Justicia, deberá formularse simultáneamente la recusación de todos ellos, y si así no se hiciere se rechazarán de plano las posteriores recusaciones. Todas las recusaciones se resolverán en un mismo auto.

Siempre que se declare procedente la recusación de un magistrado, en el mismo auto se ordenará que sea sustituido por quien deba reemplazarlo.

En el trámite de la recusación el recusado no es parte y las providencias que se dicten no son susceptibles de recurso alguno.”

“ARTÍCULO 145. SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR IMPEDIMENTO O RECUSACIÓN. *El proceso se suspenderá desde que el funcionario se declare impedido o se formule la recusación hasta cuando se resuelva, sin que por ello se afecte la validez de los actos surtidos con anterioridad.*

Cuando se hubiere señalado fecha para una audiencia o diligencia, esta solo se suspenderá si la recusación se presenta por lo menos cinco (5) días antes de su celebración.”

CASO CONCRETO

1.- De acuerdo con el artículo 143 del Código General del Proceso cuando se presenta una recusación el funcionario recusado debe manifestar si acepta o no la causal invocada, razón por la cual es necesario pronunciarse en relación con cada una de las causales indicadas por los apoderados de la parte demandada doctores JUAN ANDRÉS CASTELLANOS CÁRDENAS y ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE.

Como se anotó inicialmente el referido demandante presentó la recusación con fundamento en la causal del numeral 9 del artículo 141 del C.G.P.

El artículo 141 del C.G.P. en el numeral 9 señala:

“ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. *Son causales de recusación las siguientes:*

(...)

9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado...”

La mencionada causal fue sustentada en el hecho de que los Doctores JUAN ANDRÉS CASTELLANOS CÁRDENAS y ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE, ha presentado en contra del Juez Promiscuo Municipal de Samacá diversas acciones disciplinarias, administrativas y constitucionales, por múltiples irregularidades que se han presentado en su despacho, de lo cual ha generado una enemistad grave, derivado en asuntos ajenos al presente proceso, que pone en tela de juicio la independencia e imparcialidad por parte del

funcionario judicial, como principio rector de la función judicial que desempeña el despacho.

Respecto de dicha causal en primer lugar es preciso indicar que efectivamente los doctores JUAN ANDRÉS CASTELLANOS CÁRDENAS y ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE, ha presentado acciones disciplinarias, administrativas y constitucionales en contra de este funcionario Judicial, cuyo conocimiento le correspondió al doctor Juan Carlos Cabana Fonseca Magistrado Sala Jurisdiccional Disciplinaria, Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y a la cual el suscrito funcionario fui vinculado.

De acuerdo con lo anterior es claro que existe indagación preliminar adelantada en mi contra con fundamento en denuncia o queja disciplinaria presentada por los doctores JUAN ANDRÉS CASTELLANOS CÁRDENAS y ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE, y si la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare considera que existe fundamento para ordenar la apertura de investigación en contra del suscrito Juez, ésta se debe a negar la solicitud de pérdida automática de competencia que establece en el artículo 121 del C.G.P en los procesos que adelanta el apoderado antes referido en el despacho judicial a mi cargo.

Igualmente, en este punto es preciso señalar que a la fecha he sido notificado por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá – Sala Jurisdiccional Disciplinaria de la apertura de indagación o investigación disciplinaria con fundamento en negar la solicitud de pérdida automática de competencia que establece en el artículo 121 del C.G.P.

Así las cosas, en mi concepto se configuran la causal prevista en el numeral 9 del artículo 141 del Código General del Proceso, alegada por los recusantes JUAN ANDRÉS CASTELLANOS CÁRDENAS y ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE.

2.- De acuerdo con lo expuesto anteriormente y en vista de que las circunstancias indicadas por los apoderados de la parte demandada JUAN ANDRÉS CASTELLANOS CÁRDENAS y ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE comprometen el criterio e imparcialidad del suscrito funcionario para efectos de seguir conociendo del proceso de pertenecía No. 2023-00566-00, adelantado por LUIS ANTONIO PASACHOA, ROSALBA PASACHOA VEGA, ALVARO PASACHOA VEGA, MAIRA PASACHOA VEGA, CRISTINA PASACHOA VEGA, NIDIA PASACHOA VEGA contra LAUREANO RODRIGUEZ, en consecuencia se ordena de conformidad con lo establecido en el artículo 121 inciso 4 del Código General del Proceso enviar el expediente a la sala de Gobierno del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja.

De otra parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 145 del Código General del Proceso se suspende la actuación adelantada dentro del presente radicado hasta tanto se resuelva la recusación por parte del superior.

Por lo anteriormente, expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la causal de recusación invocada por los apoderados de la parte demandada JUAN ANDRÉS CASTELLANOS CÁRDENAS y ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE mediante escrito radicado el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) para seguir conociendo del proceso de Pertenencia No. 2023-00566-00, adelantado por LUIS ANTONIO PASACHOA, ROSALBA PASACHOA VEGA, ALVARO PASACHOA VEGA, MAIRA PASACHOA VEGA, CRISTINA PASACHOA VEGA, NIDIA PASACHOA VEGA contra LAUREANO RODRIGUEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - REMITIR de conformidad con lo establecido en el 121 inciso 4 del Proceso del C.G.P. el proceso de Pertenencia No. 2023-00566-00, adelantado por LUIS ANTONIO PASACHOA, ROSALBA PASACHOA VEGA, ALVARO PASACHOA VEGA, MAIRA PASACHOA VEGA, CRISTINA PASACHOA VEGA, NIDIA PASACHOA VEGA contra LAUREANO RODRIGUEZ, a la sala de Gobierno del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.06 fijado el día 23 de febrero de 2024. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTEENNCA BAJO EL N° 2023- 00570SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023 - 00570
DEMANDANTE: NINFA GARCÍA BOHÓRQUEZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ROBERTO J. HERRERA, QUIENES SON MAURICIO HERRERA VÉLEZ, CAROLINA HERRERA V. DE GÓMEZ, MARÍA JOSÉ HERRERA VÉLEZ Y FERNANDO HERRERA OBREGÓN, PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

Samacá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia de fecha 08 de febrero de 2024, se dispuso inadmitir la presente demanda presentada por **NINFA GARCÍA BOHÓRQUEZ, POR INTERMEDIO DE APODERADA, EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ROBERTO J. HERRERA, QUIENES SON MAURICIO HERRERA VÉLEZ, CAROLINA HERRERA V. DE GÓMEZ, MARÍA JOSÉ HERRERA VÉLEZ Y FERNANDO HERRERA OBREGÓN, PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual no se hizo uso por el actor.

Así las cosas, el Despacho considera que la demanda no fue subsanada, en la forma que el despacho indicó al actor. Por lo anterior, dando aplicación al artículo 90 del CGP., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO - RECHAZAR la demanda presentada por **NINFA GARCÍA BOHÓRQUEZ, POR INTERMEDIO DE APODERADA, EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ROBERTO J. HERRERA, QUIENES SON MAURICIO HERRERA VÉLEZ, CAROLINA HERRERA V. DE GÓMEZ, MARÍA JOSÉ HERRERA VÉLEZ Y FERNANDO HERRERA OBREGÓN, PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO- Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.06 fijado el día 23de febrero de 2024 MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 00578 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2023- 0578

DEMANDANTE: BLACA OTILIA QUIROGA Y OTROS

DEMANDADO: HEREDEROS DE JOSE NICOLAS RODRIGUEZ Y OTROS

Samacá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia de fecha 08 de febrero de 2024, se dispuso inadmitir demanda presentada por **BLANCA OTILIA QUIROGA CRUZ Y LEONARDO MARTINEZ RODRIGUEZ**, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE NICOLAS RODRIGUEZ, PERSONAS INDETERMINADAS Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS.**, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de Pertenencia, presentada por **BLANCA OTILIA QUIROGA CRUZ Y LEONARDO MARTINEZ RODRIGUEZ**, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE NICOLAS RODRIGUEZ , PERSONAS INDETERMINADAS Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS.**, sobre el predio denominado la palma , que hacen parte de uno de mayor extensión denominado el chupadero ubicado en la vereda Gacal perímetro rural de este municipio, identificado con número de matrícula inmobiliaria 070-59389 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja, y con código catastral 00-00-00-00-0003-0317, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375 del C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-59389 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE NICOLAS RODRIGUEZ , PERSONAS INDETERMINADAS Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS.**, en la forma indicada en el artículo **108 del CGP.**, en concordancia con la ley 2213 de 2022, por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Ofíciase.**

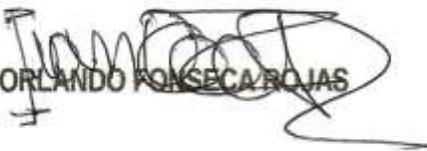
SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El

nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria, e indique si es de propiedad privada o baldío. Por secretaría ofíciase oportunamente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.06 fijado el día 23 de febrero de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 00581 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2023-00581

DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO CHAVEZ PARRA, YANEIRA GIL ESPINO, CARLOS ALIRIO BETANCUR SIATAMA, MARIA CLEOFE SAAVEDRA FIRACATIVE, BLANCA ROCIO BETANCUR ESPITIA, LUIS FERNANDO GIL ROJAS

DEMANDADO: GONZALEZ BETANCOURT HERNANDO, HEREDEROS DETERMINADOS DE RODRIGUEZ DE BUITRAGO ANA PAULINA SEÑORES: LUCRECIA BUITRAGO RODRIGUEZ, OLGA MARIA BUITRAGO RODRIGUEZ, JIMMY GIOVANNI BUITRAGO RODRIGUEZ, VALENTIN BUITRAGO RODRIGUEZ ANA LUCIA RODRIGUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RODRIGUEZ DE BUITRAGO ANA PAULINA, SIERRA DE RODRIGUEZ ELPIDIA, GONZALEZ LARROTA JOHANA MARCELA, GONZALEZ LARROTA YOLANDA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Samacá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia de fecha 08 de febrero de 2024, se dispuso inadmitir demanda presentada por **LUIS GUILLERMO CHAVEZ PARRA, YANEIRA GIL ESPINO, CARLOS ALIRIO BETANCUR SIATAMA, MARIA CLEOFE SAAVEDRA FIRACATIVE, BLANCA ROCIO BETANCUR ESPITIA, LUIS FERNANDO GIL**

ROJAS, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE GONZALEZ BETANCOURT HERNANDO, HEREDEROS DETERMINADOS DE RODRIGUEZ DE BUITRAGO ANA PAULINA SEÑORES: LUCRECIA BUITRAGO RODRIGUEZ, OLGA MARIA BUITRAGO RODRIGUEZ, JIMMY GIOVANNI BUITRAGO RODRIGUEZ, VALENTIN BUITRAGO RODRIGUEZ ANA LUCIA RODRIGUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RODRIGUEZ DE BUITRAGO ANA PAULINA, SIERRA DE RODRIGUEZ ELPIDIA, GONZALEZ LARROTA JOHANA MARCELA, GONZALEZ LARROTA YOLANDA Y PERSONAS INDETERMINADAS., concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de Pertenencia, presentada por **LUIS GUILLERMO CHAVEZ PARRA, YANEIRA GIL ESPINO, CARLOS ALIRIO BETANCUR SIATAMA, MARIA CLEOFE SAAVEDRA FIRACATIVE, BLANCA ROCIO BETANCUR ESPITIA, LUIS FERNANDO GIL ROJAS, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE GONZALEZ BETANCOURT HERNANDO, HEREDEROS DETERMINADOS DE RODRIGUEZ DE BUITRAGO ANA PAULINA SEÑORES: LUCRECIA BUITRAGO RODRIGUEZ, OLGA MARIA BUITRAGO RODRIGUEZ, JIMMY GIOVANNI BUITRAGO RODRIGUEZ, VALENTIN BUITRAGO RODRIGUEZ ANA LUCIA RODRIGUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RODRIGUEZ DE BUITRAGO ANA PAULINA, SIERRA DE RODRIGUEZ ELPIDIA, GONZALEZ LARROTA JOHANA MARCELA, BANCO CAFETERO SA EN LIQUIDACION HOY BANCO DAVIVIENDA SA., GONZALEZ LARROTA YOLANDA, Y PERSONAS INDETERMINADAS,** sobre los predios denominados el laurel, napoles, el cacino, el delirio , que hacen parte de uno de mayor extensión denominado el casino ubicado en la vereda Ruchical perímetro rural de este municipio, identificado con número de matrícula inmobiliaria 070-60782 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja, y con código catastral 00-00-000-00090-314-00-00-00-000-0000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-60782 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciase.

TERCERO: Notificar personalmente a **GONZALEZ BETANCOURT HERNANDO, LUCRECIA BUITRAGO RODRIGUEZ, JIMMY GIOVANNI BUITRAGO RODRIGUEZ, VALENTIN BUITRAGO RODRIGUEZ GONZALEZ LARROTA JOHANA MARCELA, YOLANDA GONZALEZ LARROTA, BANCO CAFETERO SA EN LIQUIDACION HOY BANCO DAVIVIENDA SA.** de conformidad con el artículo 290 del CGP y/o ley 2213 de 2022.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS DE RODRIGUEZ DE BUITRAGO ANA PAULINA SEÑORES, OLGA MARIA BUITRAGO RODRIGUEZ, ANA LUCIA RODRIGUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RODRIGUEZ DE BUITRAGO ANA PAULINA, SIERRA DE RODRIGUEZ ELPIDIA, Y PERSONAS INDETERMINADAS,** en la forma indicada en el artículo 108 del CGP., en concordancia con la ley 2213 de 2022, por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, Art. 369 del CGP.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Ofíciase.**

SEPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a

procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria, e indique si es de propiedad privada o baldío. Por secretaría oficiese oportunamente

NOVENO: De conformidad a la solicitud presentada, se ordena **Oficiar** a la Registraduría Municipal de Samaca, para que envíe con destino a este Juzgado y a costa de la parte interesada **EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LUCRECIA BUITRAGO RODRIGUEZ CC No 24.016.275, OLGA MARIA BUITRAGO RODRIGUEZ CC No 24.016.466, JIMMY GIOVANNI BUITRAGO RODRIGUEZ CC No 74.358.022, VALENTIN BUITRAGO RODRIGUEZ CC No 42.343.313, ANA LUCIA RODRIGUEZ CC No 41.641.166, y el registro civil de defunción de RODRIGUEZ DE BUITRAGO ANA PAULINA Q.E.P.D CC. 23.262.273,** en el término de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación, de conformidad con el artículo 85 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.06 fijado el día 23 de febrero de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA VERBAL SUMARIO BAJO EL N° 2023- 00582 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO

RADICADO: 2023-00582

DEMANDANTE: BLANCA ISABEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: LUZ HERMINDA JEREZ CAMARGO

Samacá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia de fecha 08 de febrero de 2024, se dispuso inadmitir demanda presentada por **BLANCA ISABEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ** QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE **LUZ HERMINDA JEREZ CAMARGO**, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor.

Revisada la demanda y sus anexos se encuentra que reúne los requisitos previstos en los 82 y s.s., 390 y s.s. del CGP., y la ley 2213 de 2022 siendo este el Juzgado competente en razón de la cuantía y en razón del territorio. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO- ADMÍTASE la anterior demanda presentada por **BLANCA ISABEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ** QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE **LUZ HERMINDA JEREZ CAMARGO**, e imprímasele el trámite del proceso **Verbal sumario**, de conformidad a los artículos 390, y ss. del CGP.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C. G. del P., y/o ley 2213 de 2022

TERCERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. (art.391 del CGP.)

CUARTO: Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas la parte demandante deberá prestar caución del 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda de conformidad con el artículo 590 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.06 fijado el día 23 de febrero de 2024
MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022-00122 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2022- 001122

DEMANDANTE: SILVINO RODRIGUEZ Y OTROS

DEMANDADO: MIGUEL RODRIGUEZ Y OTROS

Samacá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 02 de mayo 2024 A LAS 9:00 a.m.**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o en forma virtual por lo que se requiere a las partes informen un correo electrónico o WhatsApp un día antes de la fecha señalada para la audiencia.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **JOSE ANTONIO QUIROGA, MARIA ELSA SIATAMA**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre los predios denominados la vega, el rosal, santa rosa, el potrerito, el tilo que hacen parte de un predio de mayor extensión denominado lote de terreno

ubicado en la vereda paramo centro del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-123708 y numero catastral 00-00-00-00-0004-0440-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$300.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.
- 2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia, así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 3.- Verificar si los linderos y el área del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

- 4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.
- 5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.
- 6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.06 fijado el día 23 de febrero de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022-00140 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

**REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2022-00140
DEMANDANTE: OLGA MARIA CELY y OTROS
DEMANDADO: ALIRIO CELY ROJAS Y OTROS**

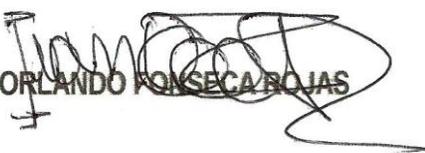
Samacá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que la curador ad litem se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 22 de septiembre de 2023 y dentro el término legal contesto la demanda y no propuso excepciones.

Se requiere a la parte actora para que notifique a MARGARITA CELY DE SAINEA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.06 fijado el día 23 de febrero de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA VERBAL ESPECIAL BAJO EL N° 2022-00264 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL
RADICADO: 2022-00264
DEMANDANTE: ROSA MARIA VANEGAS
DEMANDADO: JESSICA ALEJANDRA SANDOVAL Y OTROS

Samacá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las diligencias, y como quiera que ya ha vencido el término prudencial para que las entidades den respuesta a lo solicitado, y existen algunas respuestas de las entidades, se procederá a dar continuidad al proceso, con la calificación del libelo demandatorio, presentado por **ROSA MARIA VANEGAS BAUTISTA**, actuando por intermedio de apoderado en contra de **JESSICA ALEJANDRA SANDOVAL AVENDAÑO**, **PERSONAS INDETERMINADAS Y TODAS AQUELLAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**.

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Indicar el número de identificación y domicilio de la parte demandada y el domicilio de la parte demandante, para dar cumplimiento al artículo 82 N°2 del CGP.

-Aclarar la denominación del predio objeto del proceso en el libelo de la demanda, toda vez que se menciona que es san miguel y posteriormente que es san Martin.

-Dar cumplimiento al artículo 10 de la ley 1561 de 2012 literales a y b.

Dar cumplimiento al artículo 11 literal c y d de la ley 1561 de 2012

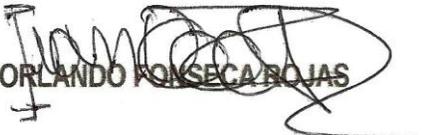
Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **ROSA MARIA VANEGAS BAUTISTA**, actuando por intermedio de apoderado en contra de **JESSICA ALEJANDRA SANDOVAL AVENDAÑO , PERSONAS INDETERMINADAS Y TODAS AQUELLAS QUE SE CREAN CON DERECHOS.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.06 fijado el día 23de febrero de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022-00334 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2022-00334

DEMANDANTE: MARIA ANTONIA MONTAÑEZ y OTROS

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

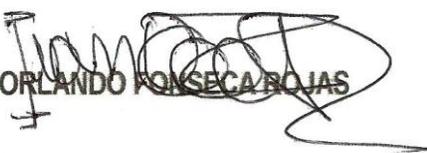
Samacá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que la curador ad litem se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 05 de octubre de 2023 y durante el término legal contestó la demanda y no propuso excepciones.

Ahora bien, teniendo en cuenta la contestación de la Agencia Nacional de Tierras vista a folio 42, se ordena **oficiar** a la Agencia Nacional de Tierras para que informe a este Despacho en el término de 15 días siguientes al recibo de la comunicación, si ya se tiene respuesta acerca de si el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 070- 200307 y numero catastral 00-00-00-00-0001-0845-0-00-00-0000, es de propiedad privada o baldío, teniendo en cuenta que se indicó a este Despacho el 24/11/2022 que se estaba adelantando el procedimiento del decreto ley

902 de 2017, y a la fecha no se tiene conocimiento de la respuesta completa a la solicitud del Despacho. Oficiese y adjúntese copia de la contestación vista a folio 42 y de los oficios 1475 y 1477 del 19 de octubre de 2022. Se le indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whatsapp 3022079629, para reclamar los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.06
fijado el día 23 de febrero de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022-00433 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2022- 00433

DEMANDANTE: BERNARDA RAMIREZ Y OTROS

DEMANDADO: HEREDEROS DE AMPARO PARRA Y OTROS

Samacá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 06 de mayo 2024 A LAS 9:00 a.m.**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el párrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o en forma virtual por lo que se requiere a las partes informen un correo electrónico o WhatsApp un día antes de la fecha señalada para la audiencia.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **CARMEN JULIA MATAMOROS Y JULIAN GIL**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre los predios denominado el manzano, los tulipanes, san marcos que hacen parte de un predio de mayor extensión denominado el triangulo

ubicado en la vereda salamanca del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-67945 y numero catastral 00-00-00-00-0006-0625-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$300.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficiaria de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.
- 2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia, así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 3.- Verificar si los linderos y el área del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

- 4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.
- 5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.
- 6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.06 fijado el día 23 de febrero de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022-00496 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2022-00496

DEMANDANTE: CARBONES ANDINOS S.A.S

DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN CASTIBLANCO Y OTROS

Samacá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 08 DE MAYO 2024 A LAS 9:00Am**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el párrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o en forma virtual por lo que se requiere a las partes informen un correo electrónico o WhatsApp un día antes de la fecha señalada para la audiencia.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **OMAR CAMILO CARDENAS LOPEZ Y LEONEL MUÑOZ**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado manitas, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado maniotas ubicado en la vereda chorrera del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-128201 y numero catastral 00-00-00-00-0007-0152-0-00-00-0000,, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$300.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficiaria de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.
- 2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.
- 5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.
- 6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.06 fijado el día 23 de febrero de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-0068 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023-0068
DEMANDANTE: MARIA OLGA RATIVA CELY
DEMANDADO: LUIS MONTAÑEZ Y OTROS

Samacá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **LUIS MONTAÑEZ CARDENAS, GERARDO PARRA ESPITIA, ANA DELIA ESPINOSA DE PAEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **LUISA ADRIANA MOLANO VILLATE**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.06 fijado el día 23 de febrero de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-0090 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

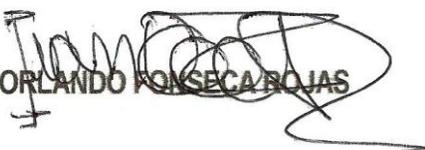
REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023-0090
DEMANDANTE: FLOR LILIA GONZALEZ Y OTROS
DEMANDADO: ANA BELINDA GONZALEZ Y OTROS

Samacá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P

Se requiere a la parte actora, para que dé cumplimiento al ordinal tercero del auto de fecha 13 de abril de 2023 en concordancia con el inciso tercero del auto de fecha 07 de septiembre de 2023

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.06 fijado el día
23de febrero de 2024

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-0099 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023-0099
DEMANDANTE: MARIA SILVERIA RUIZ y OTROS
DEMANDADO: JOSE DAVID RUIZ Y OTROS

Samacá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 09 DE MAYO DE 2024 A LAS 9:00Am**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el párrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicara las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o en forma virtual

por lo que se requiere a las partes informen un correo electrónico o WhatsApp un día antes de la fecha señalada para la audiencia.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **ANGELICA CELY Y WILLIAM CELY** quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre los predios denominados LOTE N°5, EL RANCHITO, LOTE N°7, LOTE N°8, , que hacen parte de uno de mayor extensión denominado LOTE COLOMBIA ubicado en la vereda GACAL del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-214702 y numero catastral 00-00-00-00-0003-082-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$300.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.
- 2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las

características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.06 fijado el día 23de febrero de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-00105 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

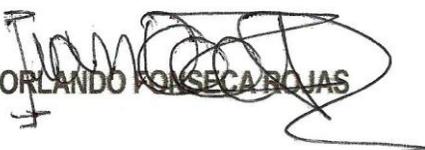
REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023-00105
DEMANDANTE: ANDRES ALONSO CRISTANCHO Y OTROS
DEMANDADO: HEREDEROS DE MISAEL CASTIBLANCO Y OTROS

Samacá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.06 fijado el día 23 de febrero de 2024

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-00111SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2023-00111

DEMANDANTE: ROSA MARIA GOMEZ DE ROJAS

DEMANDADO: HEREDEROS DE PEREGRINA GIL Y OTROS

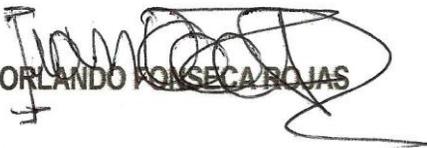
Samacá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEREGRINA GIL VDA DE QUIROGA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ELOISA QUIROGA GIL: FLORENCIA ROJAS QUIROGA, JOSE POMPILIO ROJAS QUIROGA, MARIA EUGENIA ROJAS QUIROGA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE AQUILINO ROJAS QUIROGA Y PERSONAS INDETERMINADAS,** no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ALBA INES BEATRIZ GONZALES DE PACHECO**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente del IGAC, de la Agencia Nacional de Tierras, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.06 fijado el día 23 de febrero de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-00120 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2023-00120

DEMANDANTE: JORGE MARIN JEREZ

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS

Samacá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, allego poder y contesto la demanda proponiendo excepciones, se tiene por notificada por conducta concluyente de conformidad al artículo 301 del CGP

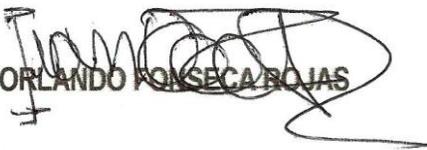
De conformidad al poder presentado, se dispone reconocer personería a al Dr. GERMÁN OSWALDO PERILLA VACCA, para actuar como apodero del demandado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en virtud y para los efectos del poder conferido.

Se pone en conocimiento de la parte actora la contestación presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que integre en debida forma el contradictorio y proceda a la notificación del acreedor hipotecario.

Téngase en cuenta que la curador al litem se notificó personalmente el día 26 de octubre de 2023 y durante el término legal contesto la demanda y no propuso excepciones.

Se requiere a la parte actora para que notifique al demandado EDWARD ALEJANDRO MENEZ JEREZ CUADRADO.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.06 fijado el día 23 de febrero de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-00125 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023-00125
DEMANDANTE: NELLY ANDREA REYES Y OTROS
DEMANDADO: MARIA ANA PAEZ JAMAICA Y OTROS

Samacá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras e IGAC., así como la inscripción de la medida cautelar decretada, para lo pertinente.

Se requiere al citador del Juzgado Promiscuo Municipal de Samaca, para que dé cumplimiento al ordinal cuarto del auto de fecha 18 de mayo de 2023 en concordancia con el auto de fecha 26 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.06 fijado el día
23de febrero de 2024

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-00136 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023-00136
DEMANDANTE: MATIAS CRUZ Y OTROS
DEMANDADO: HEREDEROS DE ANTONIO CRUZ Y OTROS

Samacá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a las diligencias la respuesta del IGAC, para lo pertinente.

Téngase en cuenta que el señor JOSE WILLIAM CELY RODRIGUEZ, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 27 de noviembre de 2023 y durante el término legal guardo silencio.

Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a los ordinales quinto, sexto y séptimo del auto de fecha 03 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.06 fijado el día 23 de febrero de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-00137 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2023-00137

DEMANDANTE: MARIA ABIGAIL JEREZ Y OTROS

DEMANDADO: HEREDEROS DE VICENTA AREVALO Y OTROS

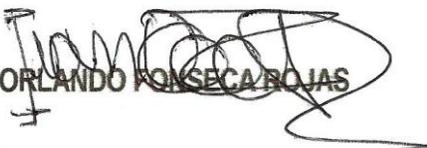
Samacá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE VICENTA AREVALO DE GONZALEZ, JOSE GONZALEZ NOPE, LEOCADIA GONZALEZ, GUILLERMO GONZALEZ, OROCIA GONZALEZ DE MARTINEZ, BLANCA ALCIRA GONZALEZ MARTINEZ, FLOR ARANILDA GONZALEZ MARTINEZ, LILIA GONZALEZ MARTINEZ, MARIA LUISA GONZALEZ MARTINEZ, ROSA GONZALEZ MARTINEZ, EVELIA GONZALEZ MARTINEZ, EDILBERTO GONZALEZ MARTINEZ, ANTONIO SANCHEZ GONZALEZ, MARIA BETULIA SANCHEZ, SILVIA GONZALEZ, VICTOR GONZALEZ, BETULIA GONZALEZ, MARIO GONZALEZ, JORGE GONZALEZ, ALCIDES GONZALEZ, JOSE A GONZALEZ, HECTOR GONZALEZ, ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ, ROSALBINA MARTINEZ GONZALEZ, LUIS HERNANDO GONZALEZ GONZALEZ Y PERSONAS INDETRMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **LUISA ADRIANA MOLANO VILLATE**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

De otra parte, se allega a las diligencias la respuesta proveniente del IGAC, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.06 fijado el día 23 de febrero de 2024 MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA IMPOSICION DE SERVIDUMBRE BAJO EL N° 2019- 0289 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE

RADICADO: 2019-0289

DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA

DEMANDADO: ENRIQUE TOBO MEDINA

Samacá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a la solicitud de aplazamiento presentada debidamente justificada, se accede a lo pedido.

En consecuencia, se dispone a señalar nueva fecha para para llevar a cabo la audiencia programada en auto de fecha 31 de agosto de 2023 y se señala el día 04 de marzo de 2024 a las 9:00am.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.06
fijado el día 23 de febrero de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2021-00166 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

<p>REFERENCIA: PERTENENCIA RADICADO: 2021-00166 DEMANDANTE: JOSE LUIS CASTILLO y OTROS DEMANDADO: HEREDEROS DE JOSÉ DEL CARMEN MATAMOROS Y OTROS</p>
--

Samacá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 07 DE MAYO DE 2024 A LAS 9:00Am**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el párrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicara las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o en forma virtual

por lo que se requiere a las partes informen un correo electrónico o WhatsApp un día antes de la fecha señalada para la audiencia.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **SANTOS RODRIGUEZ Y JORGE CARDENAS** quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre los predios denominados San Pedro y Emanuel que hace parte de uno de mayor extensión denominado la cruz ubicado en la vereda pataguy del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-8231 y numero catastral 00-00-00-00-0005-0524-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesese posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$300.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.
- 2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las

características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.06 fijado el día 23de febrero de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022-0014 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2022- 0014

DEMANDANTE: ANGELICA CELY RUIZ Y OTROS

DEMANDADO: HEREDEROS DE SAGRARIO RUIZ Y OTROS

Samacá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, téngase como demandada también a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE VITALIA CELY RUIZ**.

Ahora bien, teniendo en cuenta las manifestaciones presentadas por la apoderada de la parte actora, se ordena el emplazamiento del demandado **HEREDEROS INDETERMINADOS DE VITALIA CELY RUIZ**, en la forma indicada en el

artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con el **ley 2213 de 2022** , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.06 fijado el día 23 de febrero de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). COMISORIO 1 DEL 01 DE FEBERRO DE 2022 Y 010 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022 BAJO RADICACION INTERNA EL N° 2022-040 Y 2022-07 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: COMISORIO 1 DEL 01 DE FEBERRO DE 2022 Y 010 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022
RADICACION INTERNA EL N° 2022-040 Y 2022-07
PROCESO: ORDINARIO CON EJECUCION 2013-00155-00
EJECUTANTE: MARIA INES GONZALEZ PAMPLONA Y OTRO
EJECUTADO: JOSE FEDERICO CELY SIERRA

Samacá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a la solicitud presentada por El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Tunja, se ordena oficiar al Juzgado antes mencionado informando que dichos Despachos comisorios fueron subcomisionados a la Alcaldía de Samaca mediante autos de fecha 22 de septiembre de 2022 y 17 de febrero de 2022 y que la diligencia de secuestro se realizó el día 25 de enero de 2023, ordenando la devolución de las diligencias al Juzgado de origen, el cual fue enviado al Juzgado Cuarto Laboral del

Circuito de Tunja el día 31 de enero de 2023. Adjuntese copia del pantallazo del envío y de todas las diligencias que reposan en el Comisorio, para que se verifique lo pertinente. Dicho oficio debe ser enviado por el citador del Juzgado Promiscuo Municipal de Samaca de forma inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.06 fijado el día 23 de febrero de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**